

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Huancayo, 24 de octubre de 2024

CARTA GAL-2098-2024

Señor:

Manuel Jesús Collazos Balaguer.

Representante legal de la empresa PRIME PROFESIONAL S.A.C.

manuel.collazos@prime.pe

Asunto : **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 089-2024-ELCTO S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA.**

De mi consideración:

Mediante el presente, me dirijo a su representada a fin de **NOTIFICAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 089-2024-Electrocentro S.A. – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la “Contratación del servicio de diagnóstico e implementación de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales – LPDP, su Reglamento y Modificatorias en Electrocentro”, considerando que;

- Con fecha 29.09.2024 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publica la buena pro del procedimiento de selección en mención, siendo el postor adjudicado su representada.
- Con fecha 09.10.2024 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publica el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado.

Respecto a esta última acción, se debe precisar que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), en su artículo 141°, numeral 141.1. prescribe que: *"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"*

- Es así que, con fecha 14.10.2024 su representada, mediante Carta S/N, cumple con presentar los documentos para perfeccionar el contrato, los mismos que luego de la revisión realizada, se solicita la subsanación debida a través de la Carta GAL-1997-2024 de fecha 16.10.2024.
- Dentro del plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones, mediante Carta S/N de fecha de recepción 21.10.2024, su representada presenta el expediente cuyo tenor expresa, respuesta Carta GAL-1997-2024 “Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar contrato”.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada en calidad de subsanación, la misma que ha sido derivada al área usuaria responsable, se advierte que:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La acreditación de los profesionales requeridos, respecto a la capacitación, en las bases y TdR se especifica para el Especialista Legal 01:

- Capacitación

Contar con las constancias y/o certificados de capacitaciones que en su conjunto y/o individualmente sumen como mínimo un total de sesenta (60) horas lectivas en²⁰: ISO 31000 Gerente Líder de riesgos y/o ISO 27005 y/o Gerente Líder de riesgos de Seguridad de la información y/o Curso de seguridad de la información y/o aquellas que en cuyo título incluyan el término "Protección de datos Personales".²¹

En la capacitación que remiten sólo 3 cursos coinciden con los cursos solicitados:

NOMBRE DEL CURSO	HORAS	CAPACITACIÓN REQUERIDA
ISO 31000 Gerente Líder de Riesgos	24 horas	ISO 31000 Gerente Líder de riesgos
ISO 27001 Implementador Líder	32 horas	Curso de seguridad de la información
Auditor interno NTP ISO/IEC 27001:2014	42 horas	Curso de seguridad de la información
Ley de Protección de Datos Personales – Ley 29733	24 horas	Protección de datos Personales
Protección de Datos Personales – Régimen Jurídico Ley 29733 y su Reglamento	24 horas	Protección de datos Personales

Cabe indicar que **NO remiten el certificado y traducción del curso ISO 31000 Gerente Líder de Riesgos**; respecto a los otros cursos, si bien es cierto tienen relación con Seguridad de la Información, pero no estarían cumplimiento literalmente con la similitud en la descripción de lo requerido; por lo que, con los 2 cursos que tienen sustento el personal sólo acreditaría las 48 horas solicitadas.

Por los argumentos esgrimidos, corresponde que nuestra Entidad proceda con la aplicación del numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento en mención, donde se estipula que: "141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"; toda vez que su representada **NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN DEBIDA QUE HA SIDO REQUERIDA EN CALIDAD DE SUBSANACIÓN**, de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas - Sección Específica - Capítulo II - Del Procedimiento de Selección - Numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

RUTH SARA ROQUE
Jefe de la Unidad de Logística

RSR/
cc: Archivo